

#8132

61/15499

Ley por la cual quedan ~~modificados~~  
cambios los arts. 2 y 3 de la Ley  
No. 4423 de fecha 13 del mes de  
abril de 1956, que dicta disposi-  
ciones destinadas a obtener  
una mejor acondicionamien-  
to del café dominicano.

6 Págs

12 sept/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.  
12 de septiembre 1961

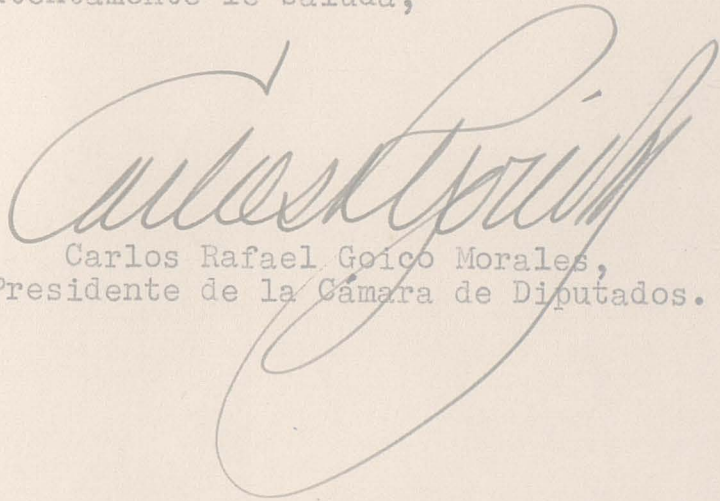
00798

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual quedan modificados los artículos 2 y 3 de la Ley No.4423, de fecha 13 de abril de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener un mejor acondicionamiento del café dominicano.

Atentamente le saluda,

  
Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

C11/15499



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 4423 de fecha 13 de abril de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener el mejor acontecimiento del café dominicano, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

"Art. 2.- Con el fin de evitar la mezcla de café inferior con otro de calidad superior, se establece a cargo de la Dirección General del Café y del Cacao, una estricta vigilancia sobre la transportación de café, procedente de las regiones del Centro y del Norte de la República, y vigilancia que será ejercida en todos los lugares que estime procedente dicha Dirección General."

"Art. 3.- La Dirección General del Café y del Cacao, por intermedio del cuerpo de Inspectores especializados que tiene bajo su dependencia directa, de conformidad con la Ley que la creara, velará por que se cumpla, cabalmente, lo dispuesto en el artículo anterior, y tendrá a su cargo, especialmente, impedir el almacenamiento o entrojamiento del café por los productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente; así como supervigilar que el producto comprado para ser exportado, corresponda uniformemente a cada lote. Dichos Inspectores tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, y podrán por intermedio de la Dirección General del Café y del Cacao, hacer sometimientos a la Justicia por contravención a la presente Ley o a cualquier otra disposición legal vigente relacionada con la recolección y acondicionamiento del café."

Hada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 119 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

  
Arturo Danirón Ricart  
Secretario

  
Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente

  
Luis E. Ruffo Monteagudo  
Secretario.



Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de septiembre, 1961.-

4180

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 798, de fecha 12 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual quedan modificados los artículos 2 y 3 de la Ley No. 4423, de fecha 13 de abril de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener un mejor acondicionamiento del café dominicano.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

C11/15-500

(413)

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de abril de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual quedan modificados los artículos 2 y 3 de la Ley No. 4423 de fecha 13 del mes de abril, de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener un mejor acondicionamiento del café dominicano.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/1/6732



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16530

Ciudad Trujillo, D. N.,


SET 15 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4131, de fecha 14 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la No. 4423, de fecha 13 de abril de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener un mejor acondicionamiento del café dominicana, ha sido promulgada en fecha 15 de septiembre de 1961, y registrada bajo el No. 5629.

Muy atentamente,

  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

P/16733



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 4423, de fecha 13 de abril de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

"Art. 2.- Con el fin de evitar la mezcla de café inferior con otro de calidad superior, se establece a cargo de la Dirección General del Café y del Cacao, una estricta vigilancia sobre la transportación de café, procedente de las regiones del Centro y del Norte de la República, y vigilancia que será ejercida en todos los lugares que estime procedente dicha Dirección General".

"Art. 3.- La Dirección General del Café y del Cacao, por intermedio del cuerpo de Inspectores especializados que tiene bajo su dependencia directa, de conformidad con la Ley que la creara, velará por que se cumpla, cabalmente, lo dispuesto en el artículo anterior, y tendrá a su cargo, especialmente, impedir el almacenamiento o entrojamiento del café por los productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente; así como supervigilar que el producto comprado para ser exportado, corresponda uniformemente a cada lote. Dichos Inspectores tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, y podrán por intermedio de la Dirección General del Café y del Cacao, hacer sometimientos a la Justicia por contravención a la presente Ley o a cualquier otra disposición legal vigente relacionada con la recolección y acondicionamiento del café.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre

del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia,

s i g u e



# CONGRESO NACIONAL

Ley por la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 4423, de fecha 13 de abril de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener un mejor acondicionamiento del café dominicano.

ASUNTO :

2

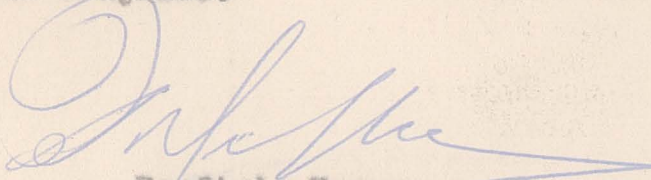
99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

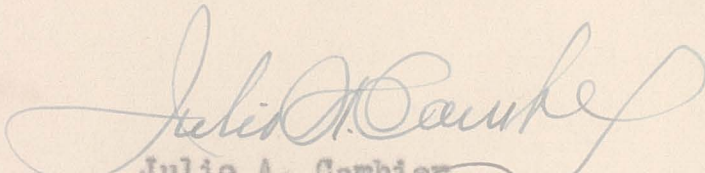
Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente

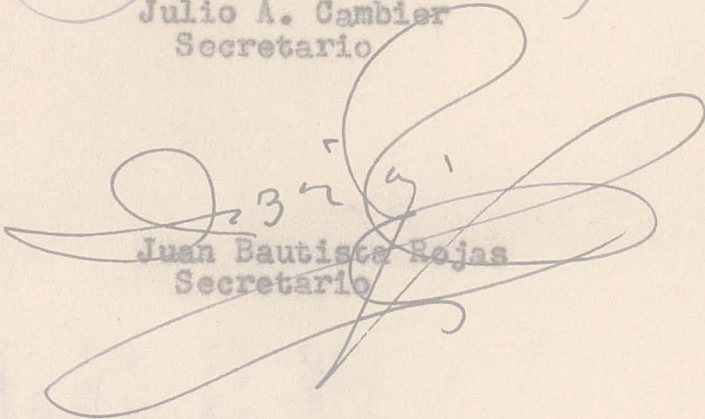
Arturo Damirón Ricart  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

ASUNTO:

13/8

CONGRESO NACIONAL  
Ley por la cual se declara la suspensión de la ley No. 128, de fecha 12 de mayo de 1958, que dice disposiciones destinadas a otorgar un premio honorífico del país dominicano.

99 de la Reunión y 32 de la Sesión de Trifillio.

Carlos Rafael Gotsche  
Presidente

Luis E. Ruiz Montenegro  
Secretario

DA en la Sala de Sesiones del Senado, Trifillio del Congreso Nacional, en Ciudad Trifillio, Distrito Nacional, República Dominicana, a los sesenta y dos (62) días del mes de septiembre del año mil noventa y uno; que en virtud de la Ley No. 128 de la Reunión y 32 de la Sesión de Trifillio.

*[Faint signatures and text, including "Luis E. Ruiz Montenegro" and "Secretario"]*

LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL No. 1091 de 1961

en el folio del libro libro de...

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y decretos de...

que se ejecuten en máquina a razón de dos ejemplares

del Trifillio de Septiembre de 1961

de las Oficinas del Senado

